

Examinados como han sido los documentos presentados por el peticionario, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo, como reúne, las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 5º de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalidad al señor Bela Zelenka.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 145.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el súbdito japonés Tokichi Morita, vecino de esta ciudad, dueño de una hortaleza en el que solicita permiso para traer a su lado a su hijo Tatsuo Morita, quien se encuentra en el Japon; y en vista del certificado expedido por el señor Cónsul del Japon en esta ciudad en el que hace constar que el referido Tatsuo Morita es hijo del peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, del súbdito japonés Tatsuo Morita.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 149.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor shinshau Nakashina, natural del Japon y vecino de esta ciudad, en el que solicita permiso para traer a su lado a su hermano Yoshitaro Nakashina, quien se encuentra en el Japon; y habiendo comprado el peticionario que es dueño de una chaupara con la patente de Nacionalidad de la misma, y que es hermano del citado Yoshitaro con un certificado del Cónsul del Japon en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de Yoshitaro Nakashina.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 150.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

En memorial que con fecha 7 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el súbdito japonés M. Hashiyama manifiesta que por Resolución número 135 de 20 de Junio último de la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió permiso a su paisano Shigeta Yida para que venga a esta ciudad a trabajar en la barbeta que tiene el peticionario. Agrega el referido Ha-

shiyama que como su citado paisano es casado con la señora Hisao Yida, quien desea venir en su compañía, solicitando que a esta también se le conceda esa gracia, y siendo ciertos los hechos que menciona el peticionario en cuanto a la Resolución que cita,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Hisao Yida, esposa de Shigeta Yida.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 151.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 12 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Alexander Morrison Jamalcana y vecino de esta ciudad, en el que manifiesta que él y su esposa, la señora Carolina Morrison, partirán próximamente para la isla de Jamaica y que como tienen la intención de regresar desean que se impartan instrucciones al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que tanto a él como a su esposa se les permita el regreso a esta República; y habiendo comprobado el interesado que se dedica a la agricultura en los terrenos del señor Ernesto T. Lefevre, según certificado expedido por dicho señor,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República del señor Alexander Morrison y de la esposa de este, señora Carolina Morrison tan pronto como se lo soliciten.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 152.—Panamá, 15 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 7 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría la señora Edith Levey, vecina de esta ciudad, en el que pide que se permita el regreso a esta ciudad de su hermano Durcia Levey, quien se encuentra en Jamaica; y habiendo presentado la peticionaria un certificado de la señora Dolores Catala de Hieru en el que hace constar que la citada Durcia Levey se encontraba a su servicio en la fecha en que partió para Jamaica, y que cuando regrese le volverá a dar colocación en su casa,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque, con destino a esta República, de la señora Durcia Levey.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presenten vieren. N. L. (1)

Por cuanto el señor Bela Zelenka ha solicitado del Poder Ejecutivo, en me-

morial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la República de Checo-Eslavaquia, de 37 años de edad, con más de seis años de residir en el territorio de la República y casado con la señora Regina Linczer con quien tiene un hijo llamado Félix Zelenka Linczer de 7 años de edad, nacido en Colón; por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, toda lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 5 de Agosto de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Bela Zelenka, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponde por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Julio 17 de 1922.

Ismael Sucre ha apelado ante este Despacho de la Resolución número 311 de fecha 2 de Diciembre de 1921, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de B. 1,000.00, que en caso de no pagar se le convertirá en un año de prisión, por infracción de la Ley 10ª de 1919, o sea por mantener en operación un alambique clandestino que ha resultado ser de su propiedad según se desprende de las diligencias levantadas por los inspectores del ramo, en las cuales queda demostrado también que José María Moreno ha sido cómplice de Sucre y como tal, condenado por la misma providencia, a pagar una multa de B. 250.00 o tres meses de prisión.

El apelante presenta como pruebas de descargo, las declaraciones de varios testigos que dicen que el sácamano José María Moreno, los amenazaba cuando ellos rindieron sus primeras declaraciones en este asunto ante el Inspector de la Renta, pero consta asimismo que el empleado instructor reconvinó a Moreno para que no interviniera en los testimonios y dejara en libertad a los testigos para declarar la verdad en el particular. Hay otras personas que declaran que entre los testigos existe cierta parentesco (cuñados y compadres) y dicen que no saben ni han oído decir que en casa de Ismael Sucre se vende licor.

Como ninguna de las pruebas de descargo desvirtúan las acusaciones que se hacen contra Ismael Sucre en las declaraciones que han servido de base al Administrador General de la Renta para dictar la Resolución apelada, y en atención al carácter grave de la infracción cometida por los sindicados,

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ETHERIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Julio 18 de 1922.

En virtud de apelación se halla en este Despacho la Resolución número 46 de fecha 4 de Mayo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le impone pena de un año de prisión a José de la Cruz Rodríguez y seis meses a Alejandro Botacio, penas que según la misma Resolución deben cumplirse en el Establecimiento Penal de Colón; también por la misma providencia se le impone una multa de B. 100.00 a Aurelio Escudero, que en caso de no pagarla se le convertirá en tres meses de prisión en la Cárcel de esta capital.

Del estudio que se ha hecho de las respectivas diligencias, queda demostrado que la aludida Resolución está basada en varias declaraciones en que se comprueba que el dueño del alambique clandestino que funcionaba en un lugar del Distrito de La Mesa, llamado «El Salto o «La Mesita» es José de la Cruz Rodríguez (a) Cacho, y que Alejandro Botacio fue peón o mozo, de Rodríguez en sus trabajos de destilación. También se sindicó a Aurelio Escudero por haber éste vendido algunas piezas de alambique al mismo Rodríguez, habiéndose efectuado esa venta allá por los años de 1919 o 1920 más o menos, según propia confesión de Escudero, cuyas piezas éste las adquirió del señor César Clavel y quien a su vez afirma ser cierto que le vendió a Escudero en Enero de 1919 algunas piezas de alambique.

El acusado Aurelio Escudero para sustentar su apelación ha enviado tres declaraciones de personas visibles del pueblo de La Mesa, en las cuales éstos manifiestan que les consta que en el mes de Enero de 1918 Escudero compró las piezas en referencia para verificar reformas en su alambique registrado que poseía en aquel entonces, que no habiendo podido llevar a efecto dichas reparaciones, se presentó José de la Cruz Rodríguez a mediados del mes de Enero de 1919 a proponerle a Escudero la compra de esas piezas de alambique, a lo cual éste accedió.

Alega, pues, Escudero, que en la época en que hizo la venta a Rodríguez no estaba en vigencia la Ley 10ª de 1919, no habiendo por lo tanto, incurrido en ninguna infracción al aceptar la propuesta que le hiciera Rodríguez en aquella época.

Los descargos presentados por Alejandro Botacio no desvirtúan la acusación; sin embargo, parece excesiva la pena de prisión que se le ha impuesto, pues no hay prueba alguna de que el acusado hubiera sido socio de Rodríguez, y el simple hecho de haber servido como mozo o peón de trabajo es de menor gravedad y acarrea menos responsabilidad.

El responsable principal en esta causa, José de la Cruz Rodríguez, si siquiera se le ha podido notificar dicha Resolución por encontrarse prófugo.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores de que se viene haciendo referencia, en el sentido de imponerle a Alejandro Botacio la pena de B. 100.00 de multa o de dos meses de prisión en caso de insolencia. Anulárese de todo cargo a Aurelio Escudero, por haberse establecido que la venta que hizo a José de la Cruz Rodríguez de algunas piezas de alambique, fue hecha a mediados de Enero de 1919 antes que comenzara a regir la Ley 10ª del mismo año.

Como se observa que el acusado Alejandro Botacio está privado de su libertad desde los últimos días del mes de Abril último, se ordena sea puesto inmediatamente en libertad.

Confirmase la Resolución en todo lo demás.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

MOVIMIENTO de la IMPRENTA NACIONAL durante el primer año del bienio económico de 1921 a 1923

ENTRADAS

	1921	1922					1922					TOTALES		
	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		
For Personal	B. 3,319.79	B. 3,694.54	B. 3,117.25	B. 3,049.28	B. 3,199.21	B. 3,192.03	B. 3,087.56	B. 3,079.17	B. 3,243.09	B. 2,832.53	B. 3,129.28	B. 3,022.24	B.	37,406.97
For Material	498.04	25,668.45	3,279.74	61.30	41.65	39.75	73.95	82.30	66.05	42.85	856.17	288.32		30,998.52
Sumas	B. 3,817.83	B. 28,763.99	B. 6,396.99	B. 3,110.58	B. 3,240.86	B. 3,232.78	B. 3,161.51	B. 3,161.47	B. 3,349.14	B. 2,875.38	B. 3,985.45	B. 3,310.46	B.	68,405.49

SALIDAS

NOMENCLATURA	1922												TOTALES
	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 571.72	B. 1,035.28	919.72	B. 1,093.56	B. 297.73	D. 769.44	B. 1,200.66	B. 394.05	B. 244.45	B. 669.22	B. 651.26	B. 518.45	B. 8,363.57
Dirección de la Renta de Licores	246.98	274.55	73.32	345.66	245.32	63.39	191.79	128.61	164.54	226.76	125.33	97.75	2,182.69
Agente Piscal		155.26	1.97	12.35	42.35	3.54		45					215.01
Junta Central de Caminos	326.46	55.45	131.88	221.54	262.50	65.45	58.56	18.72	6.35		152.46	3.98	1,302.86
Lotería Nacional de Beneficencia		6.37	4.37		9.51								20.35
Almacén General del Gobierno		172.75		104.27	40.45	159.77				422.34	1.95	20.59	921.82
Banco Nacional	297.36	71.91	181.43		39	12.75		7.15		19.11		16.58	635.57
Nuevo Hospital Santo Tomás	28.43		44.11			13.09	41.34	32.97		17.52	29.65	32.92	260.43
Imprenta Nacional	3.37	167.00	326.66	162.28	161.89	11.47	339.86	150.19	411.94	219.66	233.55	436.89	2,624.70
Secretaría de Gobierno y Justicia	273.01	814.24	788.04	700.03	590.20	597.74	427.52	658.74	1,113.08	809.46	1,174.42	471.51	8,518.04
Gaceta Oficial	668.75	807.39	676.51	634.38	558.27	614.57	602.18	467.59	567.77	550.70	628.90	563.01	7,340.02
Registro Judicial	302.24	94.47	546.47	522.55	354.60	364.98	351.27	281.33	448.55		235.63	152.97	3,653.06
Dirección General de Correos y Telégrafos	676.84	2,106.10	1,166.61	765.98	355.94	495.30	38.55	28.72	61.55	58.30	199.17	63.51	6,009.57
Secretaría de Fomento y Obras Públicas		7.93	67.55	15.48	24.11	50.04	52.61	44.36	337.33	166.85	78.96	29.67	80
Dirección del Censo										637.22			637.22
Dirección de Estadística			7.36	170.04	773.26	84.45		85.14	3.72	1.27			1,124.97
Secretaría de Instrucción Pública	176.10	249.37	167.13	398.33	77.80	266.17	5,057.31	204.64	776.87	933.49	1,958.66	168.76	10,374.63
Secretaría de Relaciones Exteriores	43.05	3.45	12.37	4.86			14.39	72.64	12.04	72.28	89.16	39.12	363.34
Presidencia de la República	35.15	265.15	98.86	271.51	24.55	5.09	10.48	20.22	2,175.14	12.26	20.70	14.96	2,954.07
Sumas	B. 3,642.96	B. 6,285.46	B. 5,226.33	B. 5,442.61	B. 5,551.13	B. 3,607.77	B. 8,399.66	B. 2,586.57	B. 6,360.97	B. 4,809.15	B. 5,610.15	B. 2,590.54	B. 58,412.92

Panamá, Julio de 1922.

El Director.

FEDERICO CALVO

El Subdirector.

JOSE D. CAJAS

RESUMEN

Sumas las Entradas	B. 68,405.39
Sumas las Salidas	B. 58,412.92
Valor de 2 linotipos e instalación	13,358.05
Valor de los trabajos pendientes	7,249.16
Balanco	10,616.74
Sumas	B. 79,026.13
	B. 79,026.13

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbates que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huera del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarre de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

* LEO. GONZÁLEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 18 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación los días hábiles y en hora de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes, o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propues-

tas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día, en que se cerrará la licitación; haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coclé.

ABELARDO CARLES.

Panamá, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidos, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *huevo*, casi baja, grande, pesa veintiocho kilates y treintidós centímetros de kilate; una cara, buen oriente y otra macarada casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *repunta*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos macaradas y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Una *aguarda*, pesa cuatro kilates con treintidós centímetros de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achata en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena

piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oírán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe la Sección.

30 75.—12

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo es-

tos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pajas sobre postes de madera, el cual mide veintidós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos habloas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos habloas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habundándose adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el acólido de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANTUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zafra de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anca derecha así: PL (DML) unidas, la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerla valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ídem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Primero del Circuito—Colón, Junio catorce de mil novecientos veintidos.

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º. Está yacente la herencia que constituye la sucesión del finado Ernest D'Alons.

2º. Nómbrase Curador de la herencia al señor Isaac Fernández J., lo cual se hace en vista de que el señor Consul Francés no ha hecho la indicación legal.

3º. Ordénase a los que tengan testamento del finado, que lo presenten a este Juzgado cuanto antes; y

4º. Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le remitirá copia al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy día y ocho de julio de mil novecientos veintidos, a las diez de la mañana, por el término legal, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional, para que se cumpla lo dispuesto en el punto 4º del auto anterior.

El Juez, 1er Suplente,

R. Muñoz Jr.

Por el Secretario,

C. Caballero.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre H., la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Personero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Baez se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 222 que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrota, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija a todo el que se crea con derecho al referido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—18

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macazo, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien vacante conocido, responsable de daños causados en sembreras.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua negra oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D) en la pata de la pata izquierda, teniendo como señas particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuñadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castañón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará careto, faldiblanco, marcado a fuego con cuatro berretes así: En la anja izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinort.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro suizo, marcado a fuego en la paleta y pata izquierda figurando una M. y C. 24, el que por no tener dueño conocido y vagar por proximidades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplazase a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expílese copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—25

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y ajuita del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avalúado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ J. ALVARADO.

30 vs.—27.